



Resolución Gerencial Regional N° 0692-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 JUN. 2017**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-009097-2017, que contiene el Recurso de Apelación formulado por doña **LOURDES AMPARO MACHADO CHACALTANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1632 de fecha 22 de marzo del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6034 de fecha 11 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve nombrar en el cargo de Profesora a partir del 01 de marzo del 2016, a doña **Lourdes Amparo MACHADO CHACALTANA**, con jornada laboral 30 horas pedagógicas, Código de Plaza de Nexus 11132331109 (Plaza de Educación Física) en la Institución Educativa N° 22494 Juan XXIII” de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5719-2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve modificar a partir del 01 de enero del año 2017 el Art. 1°, numeral 1.2 de la RDR.N° 6034-2015, que nombra a la recurrente en el cargo de docente de Educación Física en la Institución Educativa N° 22494 “Juan XXIII” de Ica, en consideración a los motivos en que se sustenta el mencionado acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1632 de fecha 22 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve **Art. 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por LOURDES AMPARO MACHADO CHACALTANA, contra la Resolución Directoral Regional N° 5719-2016 por los motivos expuestos en la presente; en consecuencia se ratifica la vigencia y contenido de la resolución impugnada;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, en la Resolución Directoral Regional N° 1632 de fecha 22 de marzo del 2017, Doña LOURDES AMPARO MACHADO CHACALTANA, con fecha 18 de abril del 2017, Expediente N° 018489-2017, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 1180-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de mayo del 2017, registrado con Hoja de Ruta N° E-9097-2017;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de



derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

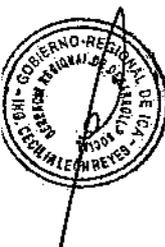
Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, del análisis técnico-legal y revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la impugnante es que se declare fundado su recurso de apelación, y la Nulidad sin efecto legal de la RDR.N° 1632-2017, y por ende nula la RDR.N° 5719-2016, debiendo retornar a su plaza de origen, a la que en el año 2015 ganó su nombramiento, y se respete su derecho de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU, se convoca a los concursos públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación de docente en Instituciones Educativas Públicas de educación básica, los mismos que se llevan a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU; y asimismo, se aprueba el cronograma correspondiente de dichos concursos siendo modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 289- 2015-MINEDU, N° 430-2015-MINEDU, N° 460-2015-MINEDU, N° 480-2015-MINEDU;

Que, de la lectura de la Resolución Directoral Regional N° 6034 de fecha 11 de diciembre del 2015, se nombra en el cargo de profesora a partir del 01 de marzo del a 2015 a la recurrente doña Lourdes Amparo MACHADO CHACALTANA, con Jornada Laboral 30 horas pedagógicas, Código de Plaza de Nexus 111321331109 (Plaza de Educación Física) en la I.E. 22494 "Juan XXIII" de Ica. Asimismo, se reubica a dicha docente para que tome posesión de cargo a partir del 01 de enero del 2017 como Profesora de Aula en la I.E.N° 22525 de Acomayo – Parcona-Ica, con Código Nexus 111421362108; motivo de la vacante de cese por límite de edad



de Nimia Agustina CUCHO ALIAGA, DRD.Nº 4667-2016, a fin de regularizar la situación administrativa de dicho acto resolutivo, es necesario efectuar las acciones de personal administrativo con la RDR.Nº 6034-2015, en lo que respecta al destino, código de plaza y motivo de la vacancia;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 4265-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación, indica que se deberá adoptar las acciones que considere pertinentes, de tal manera que se garantice la adjudicación de los docentes ganadores y de ser el caso adjudicar en otra plaza de la especialidad y nivel que les corresponda, dentro de la jurisdicción a su cargo;

Que, en merito a lo señalado precedentemente, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante R.D.R.Nº 6034-2015, nombro a la recurrente, adjudicándole plaza de profesor de Educación Física indebidamente; debido a que tuvo que realizar la acción de personal de reubicación de docente en plaza de acuerdo a su perfil ,en este caso de Profesora de Aula según las plazas vacantes orgánicas generadas por cese de docentes al momento de emitir el acto resolutivo, a pesar que la docente en el año 2016, laboro como Profesora de Aula según la Constancia de Trabajo y Nomina de Matricula emitido por el Director de la I.E.Nº 22494 "Juan XXIII" de Ica, plaza que se adjudico al Prof. Edwin Ulises Altamirano Choque docente Reasignado por Unidad Familiar de Tipo 3, el mismo que reúne el perfil de la plaza asignada, acciones realizadas por la Dirección Regional de Educación al amparo de lo señalado en el Oficio Múltiple Nº 4265-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, del Ministerio de Educación;

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 1632 del 22 de marzo del 2017, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña LOURDES AMPARO MACHADO CHACALTANA, contra la R.D.R.Nº 1632-2017, deviene en Infundado;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICAPR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **LOURDES AMPARO MACHADO CHACALTANA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 1632 de fecha 22 de marzo del 2017, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- dar por agotada la Vía

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

